

AJUNTAMENT DE CERVERA

EDICTE

499

Aprovat pel Ple de la Paeria, en la sessió ordinària realitzada en data 15 de desembre de 2009, l'expedient de modificació de crèdits per transferència de crèdit 013/09, segons anunci publicat al *BOP* número 180, de 24 de desembre de 2009, i en el Tauler d'anuncis de la Corporació.

Atès que durant el període d'exposició al públic no s'han presentat reclamacions contra el mateix, l'expedient ha esdevingut aprovat definitivament.

Per aquest motiu, i d'acord amb l'establert a l'article 169.3 del Text refós de la Llei 39/88, d'hisendes locals, es publica a continuació el resum dels capítols modificats.

Contra el present acord podrà interposar-se directament recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos des de la publicació del present edicte en el *Butlletí Oficial de la Província*.

PAERIA DE CERVERA

PRESSUPOST DE DESPESES

DESCRIPCIÓ	CONS. ACTUAL	AUGMENT CR.	CR. DEFINITIU
Capítol I. Despeses de personal	3.344.415,54	0,00	3.344.415,54
Capítol II. Despeses en béns corrents	2.526.100,79	0,00	2.526.100,79
Capítol III. Despeses financeres	225.459,06	-43.850,00	181.609,06
Capítol IV. Transferències corrents	1.542.581,91	43.850,00	1.586.431,91
Capítol VI Inversions reals	8.151.406,29	0,00	8.151.406,29
Capítol VII Transferències de capital	717.881,47	0,00	717.881,47
Capítol IX. Passius financers	351.226,93	0,00	351.226,93
Total	16.859.071,99	0,00	16.859.071,99

PRESSUPOST D'INGRESSOS

DESCRIPCIÓ	CONS. ACTUAL	AUGMENT RECUR.	PR. DEFINITIVA
Capítol I. Impostos directes	3.511.905,00	0,00	3.511.905,00
Capítol II. Impostos indirectes	280.000,00	0,00	280.000,00
Capítol III. Taxes i altres ingressos	1.759.734,60	0,00	1.759.734,60
Capítol IV. Taxes i altres ingressos	3.940.507,38	0,00	3.940.507,38
Capítol V. Ingressos patrimonials	29.997,00	0,00	29.997,00
Capítol VI. Alienació d'inversions reals	944.472,55	0,00	944.472,55
Capítol VII. Transferències de capital	4.566.640,34	0,00	4.566.640,34
Capítol VIII. Actius financers	1.742.811,40	0,00	1.742.811,40
Capítol IX Passius financers	397.800,99	0,00	397.800,99
Total	17.173.869,26	0,00	17.173.869,26

Cervera, 18 de gener de 2010

L'alcalde, Joan Valldaura i Pujol

— ◆ —

AJUNTAMENT DE VIELHA E MIJARAN

EDICTE

593

FED00410.

1. Per acord de la Junta de Govern Local, de data 22 de setembre de 2009, s'han aprovat inicialment els Estatuts que regiran la constitució i funcionament de la Junta de Compensació per urbanitzar l'Unitat d'actuació número 1 (UA1) d'Arròs.

Text íntegre dels Estatuts:

Estatutos de la Junta de Compensación la Unidad de Actuación número 1 de Arròs (Vielha)

Título I. Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Naturaleza y personalidad jurídica.

Artículo 4. Capacidad.

Artículo 5. Ámbito de Actuación.

Artículo 6. Objeto y finalidades.

Artículo 7. Duración.

Título II. Órgano urbanístico tutelar.

Artículo 8. Administración tutelar.

Título III. Socios y constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

Artículo 11. Cuotas de participación.

Artículo 12. Cotitularidad.

Artículo 13. Titularidades especiales.

Artículo 14. Transmisión de bienes y derechos.

Título IV. Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Derechos.

Artículo 16. Obligaciones

Título V. Órganos de gobierno y administración.

Artículo 17. Enumeración.

Capítulo I. La Asamblea General.

Artículo 18. Miembros.

Artículo 19. Competencias.

Artículo 20. Sesiones.

Artículo 21. Convocatoria.

Artículo 22. Constitución.

Artículo 23. Representación.

Artículo 24. Votaciones.

Artículo 25. Asistencia de personal especializado.

Artículo 26. Actas y certificaciones.

Capítulo II. El presidente.

Artículo 27. Nombramiento.

Artículo 38. Duración del cargo.

Artículo 29. Competencias.

Capítulo III. El secretario.

Artículo 30. Nombramiento.

Artículo 31. Duración del cargo.

Artículo 32. Competencias.

Título VI. Del régimen económico y jurídico.

Artículo 33. Medios económicos.

Artículo 34. Tipos de aportación.

Artículo 35. Aportación de terrenos.

Artículo 36. Gastos.

Artículo 37. Cuotas, cantidades y pago.

Artículo 38. Contabilidad.

Artículo 39. Régimen jurídico.

Artículo 40. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 41. Impugnación de los acuerdos.

Título VII. Disolución y liquidación.

Artículo 42. Disolución.

Artículo 43. Liquidación.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

TÍTULO I

Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación

Artículo 1. Denominación

La Entidad que se constituye se denominará "Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 1 de Arròs", en adelante, "Junta de Compensación U.A.1."

Artículo 2. Domicilio

Se establece como domicilio de la Junta de Compensación la Avda. Baile Calbetó, número 1, Local 7 de Vielha e Mijaran (Lleida).

Podrá acordarse el traslado del domicilio, dando cuenta al Ayuntamiento de Vielha y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Departament de Política Territorial i Obres públiques de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 3. Naturaleza y personalidad jurídica

La Entidad tendrá naturaleza administrativa y tendrá personalidad jurídica propia desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la

Generalitat de Catalunya, en adelante, Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Capacidad

La Entidad tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con las disposiciones generales sobre régimen del suelo y ordenación urbana, bien de rango legal, bien de índole reglamentaria, y según los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial en que la Junta de Compensación actuará es el ámbito que constituye la Unidad de Actuación número 1 de Arròs, delimitada por las Normas Subsidiarias y Complementarias del Vall d'Aran.

Artículo 6. Objeto y finalidades

La Entidad tendrá por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del ámbito antes referido por el sistema de reparcelación por compensación básica.

Son finalidades de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto:

La incorporación de todos los propietarios de parcelas o de partes de estas comprendidas en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, los cuales, conservando la titularidad de sus bienes, se distribuirán los beneficios y cargas del planeamiento en la forma establecida por las bases de actuación.

La solicitud de inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La formulación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, en su caso.

La ejecución de las obras de urbanización necesarias para el ámbito de actuación.

La solicitud al órgano actuante de tramitar la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta de Compensación, de aquellos propietarios que incumplan con sus obligaciones, en los supuestos contemplados en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

La solicitud a la Administración actuante del ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades debidas por los miembros de la Junta de Compensación.

La formalización de operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

La solicitud y gestión del otorgamiento de beneficios fiscales urbanísticos previstos por las disposiciones legales.

La configuración de las nuevas parcelas resultantes y su adjudicación entre los miembros de la Junta de Compensación.

La gestión y defensa de los intereses sociales ante cualquier autoridad y organismo público, tanto de la Administración central, como de la Administración autonómica o del municipio de Vielha, así como delante de jueces o tribunales, de particulares y ante las empresas que presten sus servicios a la Entidad.

El ejercicio de todos aquellos derechos y actividades no relacionados expresamente y que le correspondan en el marco de la legislación vigente en materia urbanística.

Artículo 7. Duración

La duración de la Entidad es indefinida, hasta el reparto efectivo de los beneficios y las cargas derivados de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Vall d'Aran, y en todo caso, hasta la consecución de su objeto y finalidades.

TÍTULO II

Órgano urbanístico tutelar

Artículo 8. Administración tutelar

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Vielha, que intervendrá como Administración Actuante.

En el ejercicio de la función de tutela y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento, especialmente, las siguientes funciones:

Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como también sus modificaciones posteriores previa aprobación por la Asamblea General de la Entidad.

Aprobar la constitución de la Entidad y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

Designar a su representante para formar parte de la Asamblea General, con voz y voto.

Tramitar los proyectos de expropiación en los supuestos previstos por estos Estatutos, así como también tramitar y resolver posteriores procedimientos de desahucio.

Recaudar por vía de apremio, a requerimiento de la Junta de Compensación, las cuotas impagadas a la Entidad por sus miembros.

Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los órganos de Gobierno y Administración de la Entidad.

Dar a la Junta de Compensación la ayuda y el asesoramiento necesarios para conseguir los objetivos urbanísticos fijados.

Requerir a la Junta de Compensación la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., así como tramitar, en la medida y diligencia convenientes, aquellos que interesen a la Junta de Compensación.

Convocar y constituir la Asamblea General, con carácter extraordinario y sin necesidad de la presencia de su presidente y secretario, en caso de no convocarse en plazo la pertinente reunión ordinaria de la misma.

Todas aquellas otras atribuciones que resulten de la normativa urbanística y local vigente.

TÍTULO III

Socios y constitución de la Junta de Compensación

Artículo 9. Composición

La Junta de Compensación estará constituida por:

Todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de las fincas ubicadas, íntegra o parcialmente, dentro del ámbito de actuación delimitado por el Polígono de Actuación Urbanística de constante referencia, que hayan otorgado escritura de constitución de la Junta de Compensación o de adhesión a la misma.

Un representante del Ayuntamiento de Vielha, designado en el acuerdo de aprobación definitiva de estos Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 10. Incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

La incorporación podrá instrumentalizarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesaria la convocatoria de una Asamblea General y la adopción del acuerdo con el quórum establecido por el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Para la válida incorporación de empresas urbanizadoras será también necesario que éstas garanticen su gestión en la forma y cantidad que fije, si se tercia, la Junta de Compensación.

Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a hacerse cargo de los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

La valoración de la aportación de la empresa y de las

adjudicaciones a su favor se hará de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 11. Cuotas de participación

La participación de los componentes de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá definida por el coeficiente que, sobre el total, corresponda a sus respectivas fincas.

Para fijar el respectivo coeficiente o cuota de participación se tendrá en cuenta la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 120.1 a) del TRLUC, y el artículo 133.1 RLUC. En este sentido, las cuotas serán proporcionales al coeficiente que represente la superficie de cada una de las fincas aportadas respecto al total de la superficie del ámbito.

La superficie computable se acreditará mediante levantamiento topográfico practicado al efecto.

Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física se determinarán sus respectivas cuotas por convenio entre la Junta de Compensación y los interesados y, en última instancia, por los criterios establecidos por el artículo 132 RLUC.

No obstante lo anterior, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, el coeficiente o cuota de participación de cada uno de los propietarios, se determinará en función del coeficiente de aprovechamiento que, sobre el total del ámbito, tengan sus respectivas fincas resultantes de la reparcelación. Este coeficiente será expresamente fijado por el Proyecto de Reparcelación.

Las cuotas de participación o coeficientes, determinados según los criterios expuestos en los apartados anteriores, definirán el voto porcentual de cada uno de los componentes de la Junta de Compensación y de su participación en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos.

Como excepción a lo anterior, y en supuesto de acuerdo previo de propietarios, se admite concentrar una única finca resultante los coeficientes de participación en las cargas urbanísticas correspondientes a diversas fincas resultantes, siempre que la afectación resultante no sea inferior al valor de aquélla.

En todos los casos, la calidad de socio de la Junta de Compensación corresponde al propietario y en los supuestos de usufructo, al nudo propietario, sin perjuicio que el titular del derecho o gravamen constituido sobre la finca perciba el rendimiento económico correspondiente.

Si las fincas resultantes de la reparcelación se dividen o constituyen en ellas entidades registrales en régimen de propiedad horizontal, el coeficiente que tienen asignado se subdividirá de acuerdo con lo que fije la correspondiente escritura pública.

Artículo 12. Cotitularidad

Los cotitulares de una finca o Entidad en régimen de propiedad horizontal legalmente constituida deberán designar, en documento fehaciente, a una sola persona, miembro de la Entidad o no, con poderes suficientes para el ejercicio de las facultades y defensa de los derechos de todos los copropietarios, respondiendo solidariamente delante de la Entidad en sus obligaciones. Si no designasen representante en el plazo de tres meses, a petición del presidente de la Entidad, lo designará el órgano tutelar entre los cotitulares. El designado en este caso ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen otro.

Artículo 13. Titularidades especiales

Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad jurídica y de obrar, formarán parte de la Junta de Compensación sus representantes legales y la disposición de aquellas fincas a la Junta de Compensación estará sujeta a las correspondientes limitaciones de carácter civil.

Si se adjudicasen cantidades en metálico a menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil. Si se adjudicasen bienes inmuebles, se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

Artículo 14. Transmisión de bienes y derechos

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no supone la transmisión de la propiedad de los inmuebles aportados, pero aquella actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, según lo previsto por el artículo 126.2 TRLUC.

La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que, si se diese el caso y así lo acordase la Junta de Compensación, tengan por objeto los bienes de aquellos propietarios que incumplan sus obligaciones, según los términos previstos en las Bases de Actuación.

Los miembros de la Entidad podrán enajenar terrenos o su cuota de participación en aquella, con las siguientes condiciones y efectos:

La transmisión de la propiedad producirá, en el momento en que se formalice, la incorporación automática y obligatoria del adquirente a la Entidad y su subrogación en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por el transmitente en relación a la Entidad a partir del momento en el que se formalice la transmisión, quedando subrogado en los derechos y todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada y se hará expresa mención en el título de transmisión.

El transmitente notificará de forma fehaciente a la Junta de Compensación de los datos y circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

En los títulos de transmisión será necesario hacer constar las obligaciones que asume el adquirente por subrogación del transmitente, en los términos indicados en el apartado i) del artículo 16 de estos Estatutos.

TÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 15. Derechos

Los socios de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

Asistir por sí mismos o por medio de representante, que no deberá ser necesariamente miembro de la Entidad, a las sesiones de la Asamblea General, intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a las respectivas cuotas de participación y presentar proposiciones y sugerencias.

Participar como electores o candidatos en la designación de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad de las parcelas que les sean adjudicadas en la compensación, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

Ejercitar las facultades de dominio sobre los terrenos propios, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones establecidas en el artículo siguiente de estos Estatutos, respecto a las parcelas de su propiedad o de sus respectivas cuotas de participación.

Recibir información sobre la actuación y situación de la Entidad, acceder al conocimiento directo de toda la documentación social y conocer el estado de las cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que establece la Asamblea General.

Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y requisitos establecidos en estos Estatutos.

Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación definitiva de la

Entidad, la parte del patrimonio de la Junta de Compensación que les corresponda en proporción a su cuota.

En general, todos aquellos derechos derivados de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Obligaciones

Los socios de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Ejercitar fielmente los cargos sociales por los que resultasen elegidos, colaborando en la mejor consecución de las finalidades que constituyan el objeto social de la Entidad.

Librar a los órganos rectores, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de su incorporación, los documentos acreditativos de su titularidad y, si fuese el caso, de las cargas que afecten a sus fincas, indicando sus circunstancias.

Regularizar las titularidades del dominio y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos indicados por la Asamblea General.

Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento.

Determinar, en el momento de su incorporación, un domicilio a efectos de notificaciones, considerándose bien emitida cualquier notificación enviada a esa dirección.

Contribuir económicamente, según la cuota que les corresponda, a sufragar los gastos derivados de la tarea que es propia de la Entidad así como las relativas a su mismo funcionamiento y a aquellas otras aprobadas por sus órganos.

Hacer constar en los títulos de transmisión de las fincas la cuota de participación atribuida y el coeficiente que, sobre el total del ámbito, corresponde a éstas, la aceptación por el adquirente de los presentes Estatutos, las bases de actuación y los compromisos adquiridos por la Entidad que substituyan en el momento de la transmisión, con objeto que quede patente la subrogación del nuevo titular en lugar de su causante.

Notificar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier gravamen o enajenación sobre su propiedad, indicando la naturaleza y cuantía de las cargas o gravámenes, o el nombre y dirección del nuevo titular.

Designar, en caso de copropiedad, a la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y facultades previstos en los Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos. En el caso que no se llegase a un acuerdo entre los interesados, verificará dicha designación el presidente de la Asamblea General a favor de uno de los copropietarios.

Designar por escrito a un representante en caso de no asistencia a la Asamblea General. Para realizar actos de disposición, el representante requerirá apoderamiento en escritura pública.

Permitir el acceso a la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

En general, todas aquellas otras obligaciones derivadas de la legislación aplicable y de los presentes Estatutos.

TÍTULO V

Órganos de gobierno y administración

Artículo 17. Enumeración

Los órganos de Gobierno y de administración de la Junta de Compensación serán los siguientes:

La Asamblea General.

El presidente.

El secretario.

Potestativamente, cuando lo crea conveniente la Asamblea General, con el quórum establecido por el artículo 24.3 de los presentes Estatutos, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

CAPÍTULO I

La asamblea general

Artículo 18. Miembros

La Asamblea General es el órgano deliberante de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los miembros de ésta, así como también por un representante del Ayuntamiento de Vielha, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

El derecho de voto únicamente lo podrán ejercitar los propietarios que se encuentren al corriente de pago de las cuotas vencidas.

Todos los miembros de la Entidad, incluidos los no asistentes a las reuniones de la Asamblea y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos pertinentes y a votar en contra y hacer constar en acto este voto contrario y los motivos que lo suspenden a los efectos de quedar exentos de responsabilidad.

Artículo 19. Competencias

Corresponde a la Asamblea General las siguientes facultades:

Acordar la modificación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, sin perjuicio de la aprobación definitiva posterior que, en su caso, corresponda a la Administración tutelante.

Nombrar y cesar al presidente y al secretario de la Junta de Compensación.

Acordar la presentación del Proyecto de Parcelación y solicitar al Ayuntamiento su aprobación inicial y definitiva.

Aprobar el Plan de Actuación y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Entidad con la consiguiente determinación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias para atender a los gastos no previstos en los presupuestos anuales.

Acordar el establecimiento y la distribución de las aportaciones económicas entre los miembros de la Entidad, de acuerdo con sus respectivas cuotas de participación y con las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, y la fijación de los medios económicos del programa, presupuesto anual y nombramiento, si se terciase, de censores de cuentas.

Aprobar la memoria de actuación anual y las cuentas de cada ejercicio concluido.

Aprobar ingresos extraordinarios para antever a gastos no previstos en el presupuesto anual.

Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta de Compensación y administrar su patrimonio de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos.

Solicitar al Ayuntamiento, si así se acuerda, sobre el ejercicio de la expropiación forzosa de fincas por falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de sus propietarios y la designación como beneficiaria.

Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos para la consecución de las finalidades y objeto social de la Entidad y la constitución de garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

Acordar la formalización de créditos de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

Resolver sobre la incorporación de una empresa urbanizadora y acordar la constitución de sociedades con finalidades de urbanización o complementarias de ésta.

Acordar la disolución de la Junta de Compensación en los términos previstos en los Estatutos.

En general, ejercer todas aquellas otras facultades de gestión de los intereses comunes que afecten al normal desarrollo de la Entidad.

Artículo 20. Sesiones

La Asamblea General celebrará reunión ordinaria una vez al año, para poder aprobar la memoria anual del ejercicio anterior, el presupuesto y el balance del programa de actuación siguiente, la renovación de los órganos sociales cuando proceda.

Igualmente, la Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere necesario el presidente o si lo solicitasen por escrito dirigido al presidente los propietarios que representen como mínimo el 45% de las cuotas de participación de la Entidad. En éste último caso, deberá convocarse la Asamblea los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

En la sesión ordinaria deberán figurar preceptivamente en la Orden del Día los siguientes asuntos: consideración y aprobación, si procede, de la memoria de actuación y rendición de cuentas del ejercicio anterior; consideración y aprobación, en su caso, del Plan de Actuación y de los presupuestos del ejercicio siguiente, así como de las cuotas ordinarias o extraordinarias, provisionales, complementarias o definitivas a satisfacer durante el año.

Se podrán adoptar acuerdos sobre las otras materias que figuren en la Orden del Día. No obstante, no podrá deliberarse ni decidirse sobre ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, excepto que, estando presentes todos los miembros de la Entidad, así lo acuerden por unanimidad.

El presidente, o quien estatutariamente lo sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates, con la asistencia del secretario de la Entidad.

Artículo 21. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el secretario, por orden del presidente, mediante cualquier medio que deje constancia del contenido de las mismas, con una antelación mínima de cinco días.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de la sesión, así como el Orden del Día.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará que en el domicilio social se encuentren a disposición los socios, hasta el momento de la reunión, la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior y el resto de documentación referente a los asuntos del Orden del Día.

Artículo 22. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados los socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50% de las cuotas. En caso contrario, transcurrida media hora, quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

También quedará válidamente constituida la Asamblea General, sin necesidad de previa convocatoria, si se encontrasen presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad, y el representante municipal y acordasen por unanimidad su celebración.

No podrá celebrarse ninguna reunión sin la asistencia del presidente y del secretario de la Entidad o de quien estatutariamente lo sustituya, a excepción de lo previsto en el artículo 8.2 i) de estos Estatutos.

Artículo 23. Representación

Los cotitulares de una finca o Entidad en régimen de división horizontal ejercerán sus facultades de miembro de la Entidad de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 12 de estos Estatutos.

Los miembros de la Entidad únicamente podrán ser representados en la Asamblea General por otras personas –

miembros o no - mediante apoderamiento notarial, autorización con firma notarialmente legitimada o autorización “apud acta”. No obstante, si la representación delegada es sólo para una concreta reunión de la Asamblea General, bastará la autorización por escrito donde conste el nombre, el número de D.N.I. y la firma del representante, así como la fecha de la reunión.

Artículo 24. Votaciones

Hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cómputo de los votos se hará por cuotas fijadas en función de la superficie de las fincas aportadas, según expresa el artículo 11.2 de estos Estatutos. A partir de dicha aprobación definitiva, el cómputo de los votos se hará por las cuotas de adjudicación que resulten del Proyecto de Reparcelación, según establece el artículo 11.3 de estos Estatutos.

A los efectos de quórum, las cuotas correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubiesen contribuido a sufragar el coste.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de las cuotas, presentes o debidamente representadas. No obstante, requerirán el voto favorable de los socios que representen más del 51% de las participaciones totales de la Entidad, los acuerdos de modificación de los Estatutos, aprobación del Proyecto de Reparcelación, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos, nombramiento del cargo de Gerente y la disolución de la Junta de Compensación.

En caso de empate en las votaciones, el voto de calidad del presidente decidirá.

Artículo 25. Asistencia de personal especializado

Previo acuerdo de la Asamblea General, podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 26. Actas y certificaciones

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar las circunstancias siguientes:

Lugar, fecha y hora de inicio y levantamiento de la reunión.

Miembros y número de cuotas de participación presentes o representadas.

Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Orden del Día.

Resumen de las deliberaciones, resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas irán firmadas por secretario, con el beneplácito del presidente, y se aprobarán en la misma sesión o en la inmediatamente posterior, previa lectura o remisión por correo certificado a cada miembro de la Entidad al domicilio designado a tal efecto, respectivamente.

Una vez aprobadas, serán transcritas por el secretario en el correspondiente Libro de Actas, debidamente foliado y encuadernado, encabezado por una diligencia de apertura firmada por el propio secretario donde se exprese el número de folios y la fecha de su apertura.

A requerimiento de los miembros de la Entidad, de los órganos urbanísticos o de cualquier legítimo interesado, el secretario, con el beneplácito del presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

En aquello no previsto, se estará a la aplicación de lo que dispone la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO II

El presidente

Artículo 27. Nombramiento

La Presidencia de la Entidad y de la Asamblea General

corresponderá al miembro de la Entidad que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en sucesivas renovaciones.

Artículo 28. Duración del cargo

El ejercicio del cargo de presidente tendrá una duración de cuatro años, si bien puede ser reelegido sin limitación. Finalizado el plazo de dos años, hasta que no se produzca un nuevo nombramiento, el cargo se entenderá prorrogado de mes a mes.

La Asamblea General podrá cesar al presidente de sus funciones en cualquier momento y por cualquier causa, con simultánea designación de sustituto.

Si el presidente tuviese un impedimento temporal para el ejercicio de su cargo, sus vacantes serán cubiertas provisionalmente por el miembro de la Entidad que nombre la Asamblea General.

Artículo 29. Competencias

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, así como dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Ostentar la representación de la Junta de Compensación y de su Asamblea General ante la administración, así como la judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes por el ejercicio de esta representación a favor de terceras personas y nombrar la representación jurídica de la Junta de Compensación.
- c) Otorgar, previo acuerdo y en representación de la Junta de Compensación, cualquier tipo de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- d) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y todos aquellos documentos que lo requieran.
- e) Ostentar la representación de la Junta de Compensación ante las entidades financieras en la forma que la Asamblea General determine.
- f) Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que plantee o suscite su aplicación.
- g) Efectuar y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea la causa jurídica y la persona o Entidad obligada y solicitar al Ayuntamiento el cobro por vía de apremio de las cuotas que no hayan sido atendidas en periodo voluntario, así como también llevar la contabilidad de la Junta de Compensación.
- h) Abrir y mantener cuentas y depósitos a establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondo de los mismos, y constituir fianzas.
- i) Notificar a los órganos administrativos competentes los acuerdos que los puedan afectar.
- j) Solicitar la concesión de los beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones legales establezcan a favor de la Junta de Compensación.
- k) Adjudicar y contratar las obras de urbanización y, si se tercia, de edificación, siempre que lo sea por una oferta económica igual o inferior a la aprobada por Asamblea General.
- l) Todas aquellas funciones que sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

El secretario

Artículo 30. Nombramiento

1. Actuará como secretario de la Asamblea la persona física, miembro de la Entidad o no, que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en sucesivas renovaciones. Caso de no ser miembro de la Entidad, asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el secretario será sustituido por un miembro de la Junta de Compensación designado por la Asamblea General.

Artículo 31. Duración del cargo

En cuanto a la duración, se estará a lo que establece el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 32. Competencias

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, levantar acta de las sesiones y transcribir su contenido, una vez aprobada, en los respectivos libros sociales.
- b) Expedir las certificaciones del contenido de los libros sociales, dando fe de su contenido, previa instancia de persona legítimamente interesada, con el beneplácito del presidente.
- c) Llevar un libro registro donde se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y todos aquellos datos complementarios que se estimen pertinentes.
- d) Notificar a los socios de la Junta de Compensación la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos de este órgano.
- e) Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad.
- f) Ser el depositario y custodio de los libros sociales y de la restante documentación de la Entidad.
- g) Todas aquellas otras funciones que sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el presidente.

TÍTULO VI

Del régimen económico y jurídico

Artículo 33. Medios económicos

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Las subvenciones, donativos, créditos, etc., que se obtengan.
- d) El producto de la enajenación de los bienes de la Junta de Compensación.
- e) Las rentas y productos de su patrimonio.
- f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de las finalidades urbanísticas.

Artículo 34. Tipos de aportación

Las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación están constituidas por:

La totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 36. Aportación de terrenos

La participación de cada asociado será proporcional a la superficie de las fincas que aporte, y su participación en las cargas y obligaciones lo será en relación con el valor de las fincas que se adjudiquen.

Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que puedan derivarse serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le toquen se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

El valor de los otros bienes y derechos afectados para la ejecución del Polígono, que no hayan de subsistir al llevar a cabo la urbanización, no influirá sobre la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización de la manera señalada por las Bases.

Artículo 35. Gastos

Serán gastos de la Junta de Compensación:

- a) La promoción de la actuación urbanística.
- b) La ejecución de las obras de urbanización y de mantenimiento de la urbanización y todos aquellos gastos de obras, mejoras, conservación, etc., que acuerden los órganos de gobierno.
- c) El pago de honorarios profesionales, administrativos, sueldos, etc.
- d) Las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos.
- e) Todas aquellas que exija el cumplimiento de las finalidades de la Junta de Compensación.

Artículo 37. Cuotas, cantidades y pago

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, que se recogen en los presupuestos anuales, y tienen carácter de aportación periódica.
2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en los acuerdos específicos de la Asamblea General. Figura entre ellas la asunción de compromisos de garantías, avales o fianzas por parte de los miembros en respaldo de aquellos que pudiera contraer la Junta de Compensación en cumplimiento de sus obligaciones.
3. La Asamblea General establecerá la forma y condiciones de abono de las cuotas, en todo aquello no previsto expresamente a las Bases de Actuación de la Junta de Compensación y en estos Estatutos.
4. La cuantía de las aportaciones correspondientes a cada socio será proporcional al porcentaje o cuota de participación que cada uno tenga a la Junta de Compensación fijado según los criterios establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.
5. El ingreso de las cuotas ordinarias se efectuará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de aprobación del correspondiente presupuesto ordinario anual. En cuanto a las cuotas extraordinarias, el plazo máximo para su ingreso será de un mes desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General o bien, en caso de los propietarios no presentes o no representados a las sesiones de la Asamblea General en que se aprueben aquellas cuotas, desde la fecha de notificación del acuerdo de aprobación.
6. El presidente, a petición de los obligados, podrá acordar el fraccionamiento o el aplazamiento de los pagos, previa aportación de garantía suficiente de la deuda, salvo que se exima del cumplimiento de este requisito. En todo caso, tanto el fraccionamiento como el aplazamiento, salvo que beneficie a la totalidad de los miembros de la Entidad, implicarán el devengo del correspondiente interés legal.
7. Una vez transcurrido el mencionado plazo de pago sin satisfacer la deuda, se acreditarán intereses legales de demora hasta su completo abono.
8. Finalizado el plazo de pago, se formulará un segundo requerimiento. Transcurrido un mes desde la notificación de este sin ingresarse la cuantía exigida, el presidente instará contra el socio deudor la vía de apremio, formulando la correspondiente petición a la Administración actuante.
9. Todo lo precedente será compatible con la posibilidad de proceder judicialmente contra el moroso, así como de someter a la Asamblea General, si con anterioridad ya fue necesario ir a la vía de apremio o a la judicial, la utilización de la expropiación forzosa por parte del órgano actuante, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.
10. Con objeto de solicitar la intervención de la Administración actuante, se expedirá por el secretario la correspondiente certificación, con el beneplácito del presidente, que tendrá eficacia ejecutiva.

Artículo 38. Contabilidad

1. La contabilidad se llevará a cabo por el presidente y será llevada en libros adecuados, para que, en cada momento, se pueda dar razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan las cuentas que se hayan de retraer. Esta competencia podrá ser delegada a otro miembro de la Junta de Compensación o a un

tercero.

2. La contabilidad constará como mínimo, de Libro de Ingresos, Libro de Gastos y Libro de Caja, de los que será depositario y custodio el secretario.
3. Los libros de contabilidad, así como los de actas, estarán sujetos al principio de publicidad, debiendo expedir el secretario certificaciones de sus asentamientos, a instancia de la persona legítimamente interesada y con el beneplácito del presidente.

Artículo 39. Régimen jurídico

La Entidad actuará sometida a los principios de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus miembros, excepto que esta prestación fuese insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales. El cargo de secretario será remunerado, en los términos que acuerde la Asamblea General, en caso de que dicho cargo sea ostentado por una persona que no sea miembro de la Junta.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrá naturaleza obligatoria para la Administración y para los socios de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración y la posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 40. Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos, excepto que necesiten una autorización o aprobación posterior, y no se suspenderán por su impugnación, si no lo acordase así el órgano que deba resolver el recurso.

Artículo 41. Impugnación de los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales, se entenderá desestimado por silencio.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, se puede interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se produjo el silencio.

El Ayuntamiento dará vista de los recursos interpuestos a la Entidad, otorgándole un plazo máximo de quince días hábiles para formular alegaciones.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos los órganos de la Entidad, aquellos de sus miembros que hayan votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

TÍTULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 42. Disolución

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:
 - Por cumplimiento de las finalidades por las que fue constituida.
 - Por mandato judicial o prescripción legal.
2. La disolución de la Junta de Compensación por las mencionadas causas deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Vielha.

Artículo 43. Liquidación

Válidamente acordada la disolución de la Junta de Compensación, subsistirán los órganos de gestión mientras duren las operaciones liquidadoras.

Cumplida la fase liquidadora se convocará la Asamblea General para la aprobación del balance final y la distribución entre los socios del patrimonio común, si hubiese, en proporción las cuotas de participación de cada uno en la Junta de Compensación.

Disposició final primera

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, será de aplicación el Decreto legislativo 1/2005 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Catalunya, el Decreto 305/2006, de 18 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo, el Decreto Ley 1/2007, de 16 de medidas urgentes en materia urbanística y, subsidiariamente, en la Ley de sociedades anónimas. En cuanto a los aspectos procedimentales, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposició final segunda

Todas las referencias a disposiciones legales o reglamentarias que se contienen en estos Estatutos, se entienden automáticamente modificadas o sustituidas si las mencionadas disposiciones son modificadas o sustituidas por otras, sin necesidad de hacer la adaptación expresa.

2. Per Acord de la Junta de Govern Local, de data 29 d'octubre de 2009, s'ha aprovat inicialment el projecte de reparcel·lació de l'Unitat d'Actuació número 1 (UA1) d'Arròs.

D'acord amb l'article 113.2.c) del Text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, aprovat pel Decret legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, es sotmeten a informació pública pel termini d'un mes, a comptar des del dia següent al de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província de Lleida.

Els expedients podran ser examinats en les dependències de l'Ajuntament de Vielha e Mijaran, al carrer Sarriulèra, 2 de Vielha, de dilluns a divendres i de 9 hores a 14 hores, per poder fer les al·legacions que es creguin necessàries.

Vielha, 18 de gener de 2010

La secretària, Pilar Hervada Vidal

— ◆ —

AJUNTAMENT D'ÀGER**ANUNCI****728**

D'acord amb la sol·licitud presentada en l'ajuntament d'Àger per obtenir llicència de construcció del Centre d'Interpretació del Montsec promoguda per Consorci del Montsec, expedient 80/09, situada al polígon 4 parc. 556 del TM d'Àger.

D'acord amb el que estableix l'article 48 del DL 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei d'urbanisme, s'exposa al públic per un termini d'un mes perquè es puguin presentar reclamacions.

L'expedient es pot consultar a la Secretaria d'aquest Ajuntament, els dies laborables, en horari d'oficina.

Àger, 25 de gener de 2010.

L'alcalde, Lluís Ardiaca i Montardit

— ◆ —

AJUNTAMENT D'AGRAMUNT**EDICTE****714**

Assumpte: Aprovació definitiva de les ordenances fiscals 2010

En compliment d'allò que disposen l'article 17.4 del Text refós de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals; i l'article 178.2 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, es fa públic que l'Ajuntament en sessió plenària de data 1 de desembre de 2009 aprovà provisionalment la modificació de l'ordenança reguladora de l'expedició de documents administratius.

Que l'expedient que ha tramitat la Corporació, amb la finalitat d'establir i ordenar les ordenances fiscals que a continuació es relacionen com annex, s'ha sotmès a informació pública, durant

trenta dies hàbils, mitjançant la publicació de sengles anuncis al tauler d'edictes de l'ajuntament i al BOP núm. 173, de data 10 de desembre de 2010 sense que s'hagin presentat reclamacions.

Contra l'aprovació de les ordenances fiscals es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptats des del dia següent al de publicació d'aquest anunci en el *Butlletí Oficial de la Província*.

ORDENANÇA NÚM. 18**Taxa per prestació del servei d'assistència i estada en llars i residències de la tercera edat**

Preus públics centre geriàtric, 2010: valor definit amb euros.

1. Residents:**A. Preus llar residència:**

a) Preu residents estada permanent 877,42 euros/mes.
b) Preu residents estada temporal 1.052,58 euros/mes.

B. Preus residència assistida:

a) Preu residents estada permanent (preu amb subvenció)..... 1.096,82 euros/mes.
a1) baixa dependència (preu sense subvenció)..... 1.435,54 euros/mes.
a2) mitja dependència (preu sense subvenció)..... 1.653,41 euros/mes.
a3) alta dependència (preu sense subvenció)..... 1.937,80 euros/mes.
b) Preu residents estada temporal (preu amb subvenció)..... 1.316,23 euros/mes.
b1) preu residents estada temporal (preu sense subvenció)..... 1.937,80 euros/mes.

2. Centre de dia:**A. Règim de menjador:**

CONCEPTE	DIARI	MENSUAL	
		UNITARI	TOTAL
Esmorzar	1,94	1,40	42,00
Dinar	5,83	5,33	159,90
Berenar	1,69	1,14	34,20
Sopar	4,71	4,23	126,90
Total	14,17	12,10	363,00

B. Servei de bugaderia:

B1- Individual 28,81 euros/mes
B2. Matrimonis 55,57 euros/mes

C. Règim d'Estada (exclosos els serveis anteriors)

C1. Règim d'Estada jornada completa 169,71 euros/mes
C2. Règim d'Estada mitja jornada 84,86 euros/mes

ORDENANÇA FISCAL NÚM. 29**Taxa per la utilització de la deixalleria municipal**

Article 5è, Quota tributària

Les tarifes a aplicar són les següents:

- Residus vegetals de manteniment
de zones verdes..... 0,06 euros / Kg
- Cartró 0,06 euros / Kg
- Pneumàtics i productes de cautxús 0,31 euros / Kg
- Plàstic 1,50 euros / m³
- Per runes netes 10 euros / tona
- Per runes brutes..... 40 euros / tona

Agramunt, 20 de gener de 2010

L'alcalde, Amadeu Padullés i Serra

— ◆ —

AJUNTAMENT D'ALT ÀNEU**EDICTE****656**

Havent estat aprovat definitivament l'expedient número 1 de modificacions de crèdit del pressupost únic de 2009, es dona